

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3944/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300563922000193**, debido a que las respuestas proporcionadas colman el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencía	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	22
PUNTOS RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de junio de dos milveintidos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

"CFDIS DE NOMINA DE TODO EL PERSONAL DE enero de 2014 A mayo de 2022 EN ELECTRÓNICO. LE PRECISO QUE NO ES PROCEDENTE LA CONSULTA PUBLICA, DADO QUE Los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente: ... Criterio 7/2015 RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que

A



reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la crogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías" (sic)

- 2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El seis de julio de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentó la solicitud de cuenta que, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud.
- **3. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300563922000193.
- **4. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.
- **5. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 6. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **7. Admisión del recurso.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 8. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de septiembre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).



- **9. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.
- 10. Ampliación del plazo para resolver. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- 11. Cierre de instrucción. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

_/



no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó las versiones públicas de los CFDI´S de nómina de todo el personal del ente obligado, de enero de dos mil catorce a mayo de dos mil veintidós.

Planteamiento del caso.

El seis de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la prórroga para atender la solicitud de folio de 300563922000193, tal y como se advierte del registro de respuestas de la citada solicitud:

	660	ronamojón (del registro de la souctil	20	
Supera obligado:	incopias Verso uzano de Azceso e la Wileria de Cesos Propositios	scion y Protección Organa garanae:	Vermau	
Festa altrail de recepcións	21/06/0022	Fedux Gener de resp	puresta: 15/09/2022	
Foliac	2002/83975000143	Systematic	Terrocoda	
Yapri de solsceradi:	новительно рабонка	Candidata a recursi	u de renisións ho	
		86-GIS-1862-1869-1-VES-EN-S		
,		Panha Salver ace	end Adjanosa	Asser Amyrica's
Registro	ae is Solidaud 217	Soloner Soloner		
Ducumen	na la prómoge 964	07/2022 Unided de Tran	special (i)	38
Groups de in	formacion via PNC 584	08/2022 Unided de Tren		363

Por ello la entonces Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su oficio número IVAI-OF/DT/238/06/07/2022, comunicó al solicitante el ACUERDO ACT/SE/17/28/06/2022, aprobado en el Acta ACT/SE/10/28/06/2022¹ del Comité de Transparencia celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, y que a la letra dice:

ACUERDO ACT/SE/17/28/06/2022

PRIMERO.- Se confirma la ampliación del plazo concedido por el artículo 145 para dar respuesta a la solicitud con folio 3005639000193. Punto propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas mediante memorándum IVAI-MEMO/KCSR/459/24/06/2022.

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al área y al solicitante.

Además envió al solicitante el memorándum IVAI-MEMO/CNGA/351/22/06/2022 donde requirió a la Dirección de Administración y Finanzas información para atender la

¹ Consultable en: http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220721185433-408974485.pdf



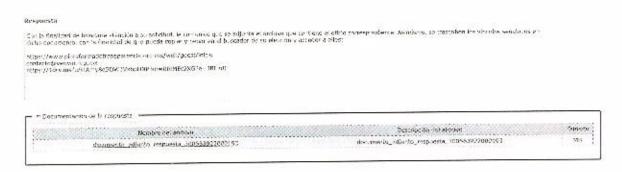
solicitud de meritó, obteniendo en respuesta el memorándum IVAI-MEMO/KCSR/459/24/06/2022, en el que la Directora de Administración y Finanzas solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, en términos del artículo 147 de la ley de la materia, conforme a lo siguiente:

RESPUESTA

Para dar respuesta al solicitante y con la finalidad de estar en posibilidad de atender de manera oportuna el requerimiento de información, se solicita tenga bien oforgar prórroga para la entrega de la solicitad. toda vez que los CFO/'s requendos deberán testarse por confener datos personales como el RFC, CURP, Número de Seguridad Social y Cédigo QR, lo anterior con fundamento en lo que dispone la Ley, en el Artículo 60 Fracción i, 72 y 76: Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posasión de Sujetos Obligarios para el Estado de Veracruz de ignacio de la Llave, Artículo 3 Fracción X, 12, 13, 14 y 42, y los Lineamientos Generates en Materia de Clasificación y Dasclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo Franción I, Quincuagésimo Sexto, para que el Comité de Transparencia, emita el Acuerdo de Clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

La petición antes mencionada, es considerando que el Departamento de Nómina y Servicios Personales, cuenta con una persona para que ileve a cabo dicho testado y en razón de que el volumen de la información requerida durante el penodo de 2014 a 2021, es muy alta y existen aproximaciamente 15,000 CFOLS, resulta necesario contar con más tiempo para atender a la solicitud de acceso por ello y confundamento en el artículo 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública, se solicita prómoga para responder la solicitud, por tanto tenga a bien someterlo al Contité de Transparencia, para que en su caso de determinarlo pertinente, autorice la prómoga respectiva.

El ocho de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de mérito, manifestando en el apartado de respuesta lo siguiente:



adjuntó un archivo que contiene el oficio número Además se IVAI-OF/DT/257/08/08/2022, signado por el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva quien señala que el área dio respuesta conforme al 145 de la remite anexos memorándum como que 10 IVAI-MEMO/CNGA/351/22/06/2022 de veintidós de junio del año en curso, por el que requirió a la Dirección de Administración y Finanzas información para dar respuesta a la solicitud de cuenta, así como el memorándum IVAI-MEMO/KCSR/503/14/07/2022 de catorce de julio de dos mil veintidós, en el cual la área desahoga el requerimiento e informa principalmente lo que se muestra a continuación:

_/



En alconce a in similar IVAI-RCSR/455/24/06/2022, de fecha 24 de junio de la presente entraficad, midiative el cual se solicita prómoga pare dat respuesta a la solicitud de información realizada inediante Plateforma Rectonal de Transparencia, con numero de folio 300563922000193, riento del fiempo que establace el anticulo 145 de la Lave 56/10 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Fistado de Versotto de ignació de la Lave; solicito tenga bien a somater a Comite de Transparencia los Chibis requendos en la solicitud de información antes señalada, en virtud de que quantan con datos personales comitira RFC, CURP, Wilmero de Seguridad Social, Código QR y Daducciones por inclinacias o Personales comitirales de anticida de información de los de disposación de Lave, en el Artículo 80 Fracción 1, 72 y 75/16, y 315 de Producción de Daton Persona es en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de ignación de la disecularión de Seguridad y 13, 13, 14 y 42, y los Uneamientos Generales en Materia de Clasificación y Desolastificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Artículos Nuverio, Trigos no Octavo Procolón 3, 10, 10 y 42, y los Uneamientos Generales en Materia de Clasificación y Desolastificación de la Información en la modalidad de comitidad de Fransparencia, emite el Acuerdo de Clasificación de la Información en la modalidad de comitidad.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad:

- "* La carpeta del 2014 los CFDI no están fundamentados.
- * Del 2016 al 2020 las carpetas están vacías.
- * Del 2021 Solo muestran CFDI de los meses Enero a Abril y faltan el resto de ese mismo año.
- * Del 2022 Solo muestra el mes del 2022." (SIC)

Durante el trámite del recurso de revisión el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del sujeto obligado, compareció al recurso mediante el oficio número IVAI-OF/DT/309/05/09/2022 de cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente, lo siguiente:

Así, la Dirección de Administración y Finanzas ratifica su respuesta mediante el uncumanto IVAI-MEMO/KCSR/573/05/09/2022, aunado a lo antenor es preciso mancionar que a la fecha ya se encuentra actualizado el vinculo proporcionado inicialmente, con los CFDI faltantes que por error de carga no se encontraban visibles. En ares de maximizar su cerecho a la información reitero que el vinculo es:

https://ldn.ms/u/s/AmySc5OWlyxhpHNP3mw8leMEc2KG7e=38Fkg8

220

Asimismo adjuntó los memorandums números IVAI-MEMO/AFLJ/462/25/08/2022 de veintincico de agosto de dos mil veintidós, donde requirió información a la Direccion de Administración y Finanzas para dar respuesta al recurso de revision al rubro citado, así como el IVAI-MEMO/KCSR/573/05/09/2022 de cinco de septiembre del año en curso, donde la Directora de Administración y Finanzas dio respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestando lo siguiente:

ble reflecto a sur citralist (VAI-MEMIO/MEMI/A62/25/06/2022 de fecha 25 de agosto de 2022), dende cenare que certivario de la respuesta a la solicitud de información recibida con número de fullo 3605535/22000193, fue exercidad incurso de revisión IVAI-REV/3944/2022/Lante este Órgana Carante, en tentarios del en curo 143 de la Ley de Transporent dy Actesia a ratinomización Publica para el Estado de Veracinización y actesia de la Revisión de Veracinización de la mencionado en el mencionado en la mencionado en la

Asimistro se pone quevamente a disposición de recumente los Comprobantes Fiscales Digitalos (C.F.) S) en versión digital de las quincenas que corresponden a los ejerciclos fiscales 2014, 2015, 2015, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017, 2016, 2017,



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Debe precisarse que el particular en la descripción de sus agravios, se inconforma por cuanto hace a la información peticionada de los CFDI de los años dos mil catorce y dos mil dieciséis a dos mil veintidós (siendo solo lo correspondiente de enero a mayo, conforme a su solicitud inicial), sin que señale inconformidad por cuanto hace a los CFDI del año dos mil quince, dejando por lo tanto intocado lo correspondiente a este año, ya que no refirió inconformidad alguna, por lo que no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el **Criterio 01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Con la precisión anterior, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ya que se trata de información que desde el año dos mil catorce, se encuentra obligado a expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose por tanto de información que se genera en formato electrónico, siendo procedente su entrega en dicha modalidad, previa aprobación avalada por su Comité de

1



Transparencia, para lo cual se deberá adjuntar el acta donde se confirme la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sirve de sustento lo establecido en el **Criterio 7/2015**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

RECIBO DE NÓMINA, PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las refericiones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Ahora bien, consta en el expediente que el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del sujeto obligado, realizó el trámite interno necesario para atender la solicitud en cuestión, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque consta en el expediente que se requirió al área competente para dar respuesta, siendo esta la Dirección de Administración y Finanzas, la cual en principio a través del memorándum IVAI-MEMO/KCSR/459/24/06/2022, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta con fundamento en lo dispuesto en el artículo



147 de la Ley de la materia, dado que el Departamento de Nómina y Servicios Personales, adscrito a la dirección ya citada, al contar solo con una persona para llevar a cabo el testado de los documentos requeridos, los cuales estimó se aproximaban a 15,000 CFDI, necesitaba más tiempo para atender la solicitud, siendo entonces aprobada en el acta ACT/CT/SE/10/28/06/2022 del Comité de Transparencia del ente obligado, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, en su Acuerdo CT/SE/16/28/06/2022, la confirmación de la ampliación del plazo concedido en el artículo 145 de la ley 875, para dar respuesta a la solicitud que dio origen al presente expediente.

Asimismo una vez vencido el plazo la Directora de Administración y Finanzas en su memorándum IVAI-MEMO/KCSR/503/14/07/2022 de catorce de julio de dos mil veintidós, solicitó someter al Comité de Transparencia los CFDIS requeridos, dado que cuentan con datos personales, a fin de que se emitiera el acuerdo de clasificación de información en modalidad de confidencial, posteriormente el ocho de agosto de dos mil veintidós, la siguiente liga electrónica: proporcionó la Unidad de Transparencia https://ldrv.ms/u/s!Amy8q5OW1VxhpHNP3mwRleMEc2KG?e=3RFluB, contenido la ahora parte recurrente, al interponer su recurso el ocho de agosto de dos mil veintidós, refirió los siguientes agravios:

Primero. La carpeta del 2014 los CFDI no están fundamentados.

Segundo. Del 2016 al 2020 las carpetas están vacías.

Tercero. Del 2021 Solo muestran CFDI de los meses Enero a Abril y faltan el resto de ese mismo año.

Cuarto, Del 2022 Solo muestra el mes del 2022.

Ante los cuales el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del ente obligado, requirió nuevamente a la Directora de Administración y Finanzas como titular del área competente, quien tiene entre sus atribuciones el planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia.

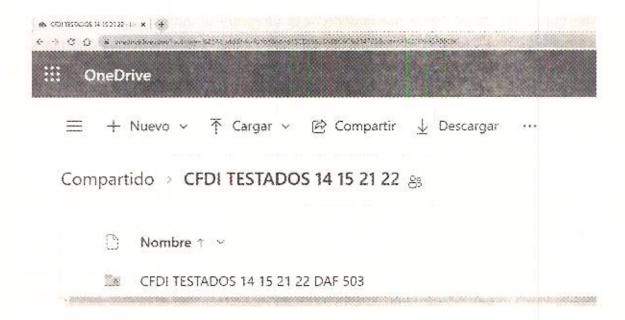
Además dentro de la integración y funcionamiento del sujeto obligado que representa, se integra por los Departamentos de Contabilidad, y el de Nómina y Servicios Personales, además de las Oficinas de Planeación y Desarrollo Institucional, y la de Recursos Materiales y Servicios Generales, siendo el Departamento de Nómina y Servicios Personales, el que tiene atribuciones para realizar las altas de los servidores públicos del Instituto y hacer oportunamente el pago de las cuotas obrero-patronales en materia de seguridad social, así como de todos aquellos impuestos que deriven de la nómina a cargo del Instituto, de acuerdo con la legislación aplicable.



Lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 104, fracción I, de la Ley 875; y 6, fracción III, apartado A, punto 2, y 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

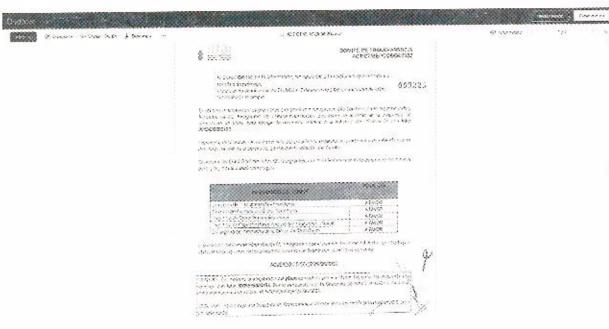
De ahí que durante la sustanciación del recurso, la titular de la Dirección de Administración y Finanzas informara en su oficio número IVAI-MEMO/KCSR/573/05/09/2022, que dejaba a disposición de la parte recurrente las versiones públicas de los CFDI del personal del sujeto obligado, correspondientes a los años dos mil catorce a mayo de dos mil veintidós, en la liga electrónica https://ldrv.ms/u/s!Amy8q50W1VxhpHNP3mwRIeMEc2KG?e=3RFluB, misma que fue proporcionada durante el procedimiento primigenio, por lo que, en el oficio número IVAI-OF/DT/309/05/09/2022, se precisó que se había actualizado con los CFDI faltantes que por un error en la carga no se encontraban visibles.

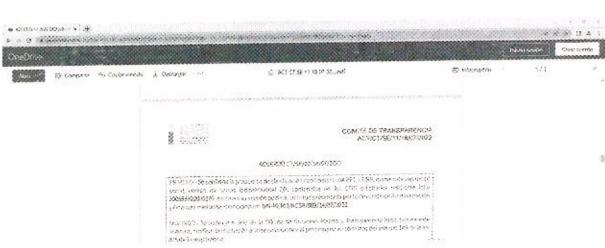
Así entonces, al acceder a la liga electrónica ya citada, es decir, la dirección https://ldrv.ms/u/s!Amy8q50W1VxhpHNP3mwRleMEc2KG?e=3RFluB, remite a la consulta de una carpeta denominada "CFDI TESTADOS 14 15 21 22 DAF 503" que contiene doce carpetas, la primera con un archivo pdf que corresponde al Acta ACT/SE/10/28/06/2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintidós donde por ACUERDO ACT/SE/17/28/06/2022, se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, de igual forma en la segunda carpeta se haya el Acta ACT/SE/11/18/07/2022 de dieciocho de julio de dos mil veintidós, en la que por ACUERDO CT/SE/20/18/07/202, se confirmó la clasificación como información confidencial de los datos correspondientes al RFC, CURP, número de seguridad social, código de barras bidimensional QR, contenidos en los CFDI solicitados, agregando enseguida capturas de pantalla de lo mencionado en este párrafo.





200 2008	ACT CT SE 10 28 06 2022	1
200	ACT CT SE 11 18 07 2022	2
200	S'AGUINALDO TESTADO DE 2014 A 2021	3
28	CFDI 2014	4
%	CFDI 2015	5
	CFDI 2016	6
36	CFDI 2017	7
Š.	CFDI 2018	8
Sa	CFDI 2019	9
7×	CFDI 2020	10
100	CFDI TESTADOS 2021	11
708 108	CFD! TESTADOS 2022	12







Así es que, respecto al primero de los agravios señalado por la parte recurrente, en cuanto a que *la carpeta del 2014 los CFDI no están fundamentados*, al acceder a la carpeta de nombre "CFDI 2014", se encontraron veinticuatro carpetas que comprenden las quincenas correspondientes al año dos mil catorce, y al entrar a la primera de estas se observan diversos archivos de tipo pdf, siendo el primero una caratula en la que se menciona el fundamento y los datos personales que fueron testados, en los CFDI contenidos para el caso en la carpeta citada, lo que se repite en las siguientes veintitrés, advirtiendo entonces la fundamentación del testado visualizado en los referidos CFDI, al respecto de muestran capturas de pantalla de lo mencionado.

Compartido > CFDI TESTADOS 14 15 21 22 DAF 503 &



ACT CT SE 10 28 06 2022



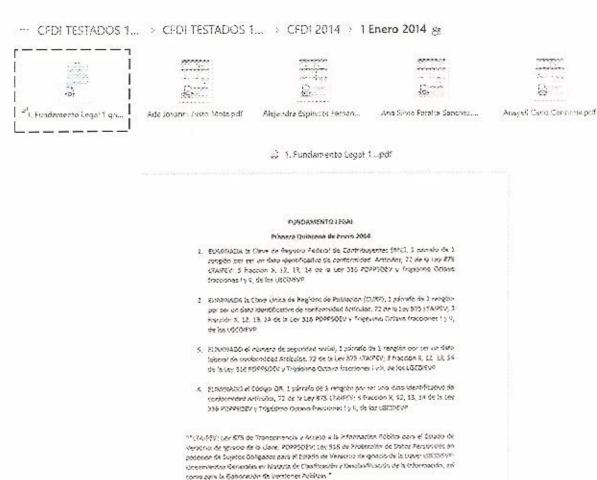
ACT CT SE 11 18 07 2022



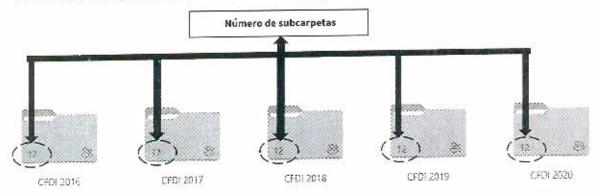
^NAGUINALDO TESTADO DE.







Por otro lado, en el segundo de los agravios de la parte recurrente, donde señala que *del 2016 al 2020 las carpetas están vacías*, se revisó las carpetas "CFDI 2016", "CFDI 2017", "CFDI 2018", "CFDI 2019" y "CFDI 2020", encontrando que sí contienen diversos CFDI, los cuales corresponden al año que se menciona en cada una de las carpetas, y que además se encuentra fundado el testado de los datos personales contenidos en dichos documentos, siendo el número al margen _visible en las carpetas al ser visualizadas como iconos_ el correspondiente al número de subcarpetas que contienen, que en el caso son doce por cada mes del año en cuestión, y a su vez tienen inmersos un archivo (si se adjuntan por mes) o dos archivos (si se encuentran por quincena), agregando a continuación capturas de pantalla a modo de ejemplo:





Compartido > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018 &







02 Febrero



03 Marzo



04 Abril

··· CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018 > 02 Febrero 89



Primera y segunda quincena

CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018 - 02 Febrero



Primera y segunda quincena

*** CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018 > 03 Marzo

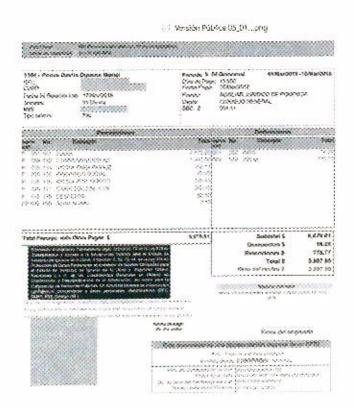


primera 6 sept



segunda 6 sept





Mientras que del tercero de los agravios donde refiere la parte recurrente que, *del 2021 Solo muestran CFDI de los meses Enero a Abril y faltan el resto de ese mismo año*, en la carpeta "CFDI TESTADOS 2021", constan veinticuatro carpetas que comprenden las quincenas de todo el año dos mil veintiuno, en las que se advierte un número al marguen que como ya se indicó, corresponde al número de archivos contenidos en las mismas, y que pertenecen a las versiones públicas de los CFDI, precisando que en el caso de la carpeta número 8, de la segunda quincena de abril del dos mil veintiuno, se anexó un oficio que contiene una liga que remite a los CFDI de dicha quincena, teniendo por tanto que si se encuentran los CFDI del año dos mil veintiuno, a continuación se muestran algunas capturas de pantalla de las carpetas en mención.









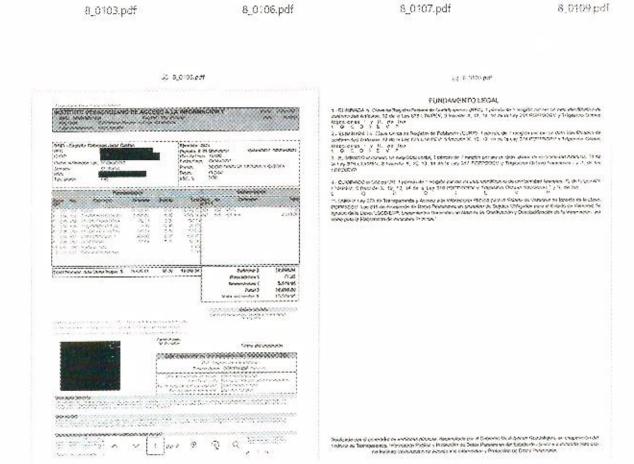
08 2da quin Abril







Compartido > CFDI Segunda quincena de abril de 2021 &



Por lo que hace al cuarto agravio donde se dijo *que del 2022 Solo muestra el mes del 2022*, así como se indicó en el párrafo anterior, al entrar a la carpeta "CFDI TESTADOS 2022", se encuentra un oficio que tiene una liga electrónica que remite a la consulta de diez carpetas con los CDFI de las quincenas de los meses de enero a mayo de dos mil veintidós, los cuales además se encuentran en versión pública, de esto se agregan enseguida algunas capturas de pantalla.

Compartido > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 2022 &

- Nombre * ~
- CFDI Primera y segunda quincena de enero a mayo 2022.pdf

7



@ Compartir 🖾 Copiar vinculo

💢 CFDI Primera y segund....pdf Commence of the contract of th Información

1/1



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Adjunto CFDI de los meses de enero a mayo de la primera y segunda quincena de 2022.

Erilace electrónico: https://ldnv.ms/u/stAsdiJ0gn681_gi_0bxgVaF5RPlqE7c=xEVP07

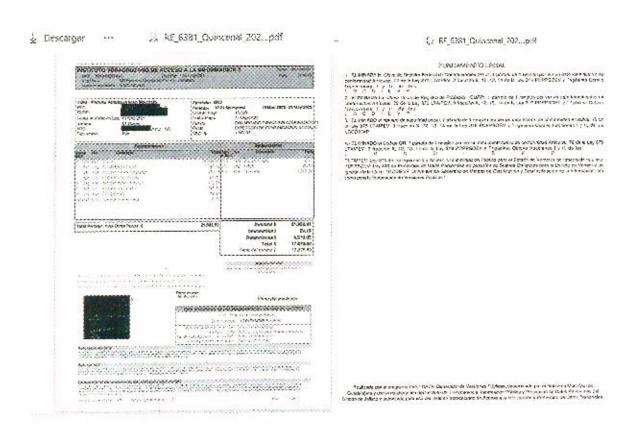
Compartido > CFDI Primera y segunda quincena de enero a mayo de 2022 &

- Nombre * ∨
- lik 1, 1ra Qna enero
- 2. 2da Qna Enero
- ils 3, 1ra Qna febrero
- 8. 4. 2da Qna febrero
- □ 5. 1ra Qna marzo
 - 6. 2da Qna marzo
 - Es 7. 1ra Qna abril
 - 8. 2da Qna abril
 - 9. 1ra Qna mayo
 - 10. 2da Qna mayo

Compartido > CFDI Primera y se... > 10. 2da Qna mayo &

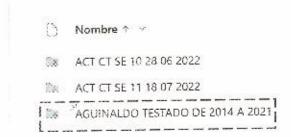
- Nombre 1 V
- RE_6381_Quincenal_2022_10_0106_1D8.pdf
- (3) RE_6381_Quincenal_2022_10_0109_B38.pdf
- RE_6381_Quincenal_2022_10_1028_E6E.pdf
- RE_6381_Quincenal_2022_10_1031_EAD.pdf
- (0) RE_6381_Quincenal_2022_10_1047_1E9.pdf





Agregando a lo anterior que, la tercera carpeta de nombre "AGUINALDO TESTADO DE 2014 A 2021", visible al consultar la liga principal, es decir, la identificada con la dirección electrónica: https://ldrv.ms/u/s!Amy8q50W1VxhpHNP3mwRieMec2KG?e=3RFluB, contiene un archivo pdf en el que se proporciona una liga para consulta de ocho carpetas de cada uno de los años _2014 al 2021_, en las que se encuentran las versiones públicas de los CFDI correspondientes al pago del aguinaldo de los años dos mil catorce al dos mil veintiuno, prestación a la que se hicieron acreedores los trabajadores como un ingreso complementario a su salario, sujeto al pago del impuesto sobre la renta, y al que se hicieron acreedores por derecho, conforme al artículo 87 de la ley Federal del Trabajo, enseguida se muestran capturas de pantalla de lo aquí referido:

Compartido > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 14 15 21 22 DAF 503 8

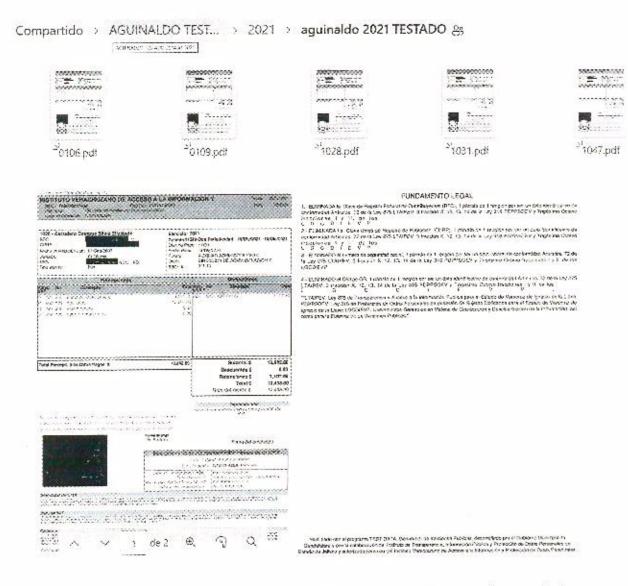


1



Nombre :	*	
100 to 10	O TESTADO 2014 AL 2021.pdf	
65 Compati	in 68 Capiar vinculo II, AGUINALDO TESTADO 201 "pdf ED información 1 47	1
25 Carpe ii	r 69 Copiar vinculo IA AGUINALDO TESTADO 201pdf 野 información 1 97 [Accessory/2019pd]	-
Adjur	nto Testado de aguinaldo de los años 2014 a 2021	
Enlac	ce electrónico: https://3drv.ms/w/s:Asdi.l/ogn@R1_vit-M2196;Asa3lbg?e=M.ligrW	
	Compartido contigo > AGUINALDO TESTADO 2014 AL 2021 @	
	(3) Number 1 ×	
82		
	106 "2014 106 "2015	
	2015 2016	
	50s 2017	
	®e [→] 2018	
	2019	
	2020	
	® ⁻¹ 2021	
	C	
. (Compartido > AGUINALDO TEST > 2021 &	
	○ Nombre ↑ ~	





Por lo anterior, se tiene que el ente obligado si bien durante el procedimiento primigenio no entregó toda la información peticionada, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso de revisión, proporcionó la información faltante, atendiendo a lo expresado en los agravios expuestos por la parte recurrente, como se mencionó en los párrafos que anteceden.

Siendo la respuesta dada conforme al numeral 143 de la ley de transparencia local, el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Resultando entonces **inoperante** los agravios expresados por la parte recurrente, toda vez que si bien en el procedimiento primigenio no se atendió a plenitud la solicitud, esto fue subsanado durante la sustanciación del recurso, dando respuesta como ya se



dijo en términos del numeral 143 de la ley de la materia, sirve a lo anterior, el **Criterio** 03/17 emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Asimismo, dichas respuestas del sujeto obligado se tienen emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, ello con apoyo en el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, son **inoperantes** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas durante la sustanciación resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirman las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárrag Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos